REF UAIP-A0008-AMZ-2020

Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. En la

ciudad de Zaragoza, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del dia doce de marzo del afio dos

mil veinte.

|. CONSIDERANDOS:

Que, a las trece horas con cincuenta y dos minutos, del día seis de marzo del presente afio, se recibió

Solicitud de Acceso de Información, por el ciudadano, ----------------------------------------------------- del

domicilio de -------------------------, Departamento de ----------------------------------, portador de su Documento único de Identidad número ------------------, quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Informe Anual de retenciones F910 de todo el personal reportado por esta alcaldía al Ministerio de Hacienda del afio 2019, incluya nombres y montos.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50

literales d), i). yj) de la Ley de Acceso a la información Publica, en el sentido de realizar los tramites

mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Il. FUNDAMENTACION

El Derecho de Acceso a la Información Publica, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión

(Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio democrático del Estado de Derecho -de la Republica como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe

garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

IIPROCEDIMIENTO DE ACCESO

Como parte del procedimiento de acceso a información publica, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible Realizando los requerimientos de información a la Unidad de Contabilidad Municipal consistente en:

\* Informe Anual de retenciones F910 de todo el personal reportado por esta alcaldía al Ministerio de Hacienda del afio 2019, incluya nombres y montos.

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Oficialía para dar respuesta a solicitud UAIPA0008-AMZ-2020, se tiene como respuesta lo siguiente:

- Que en atención al requerimiento donde se solicita informe presentado al Ministerio de Hacienda correspondiente al periodo fiscal 2019, hago mención que dicha información es de carácter privado ya que es información personal según artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Publica, todo fondo público es de carácter publico mas no así la información privada de cada persona, dicho informe F910 presentado al Ministerio de Hacienda contiene información Propia de cada persona que trabajo o presto algún servicio a esta municipalidad durante el afio 2019. La cual devengo un salario o un pago de esta municipalidad con su respectiva retención. Por lo que solo se puede entregar informe general de retenciones no así el detalle de las personas por lo antes expuesto.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica; la suscrita Oficial de Información RESUELVE

IV.RESOLUCION

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Se declara la información solicitada por el usuario como información de **Datos personales** según el **artículo 6** de la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP) literal a) Datos personales información Privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; **artículo 4** **de Lineamiento Genérales para la Protección de Datos Personales** a efecto de determinar si la información que posee una dependencia o identidad constituye un dato personal; deberá agotarse las siguientes condiciones: a) que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable**; y Constitución de la Republica Articulo. 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a Ja intimidad personal y familiar y a la propia imagen. se establece la indemnización, conforme a la ley, por desafíos de carácter moral.

 Que, tanto el nombre, cargo, línea presupuestaria y salario son públicos, No así las retenciones o descuentos que se realizan a las personas que laboran o han prestado un servicio a la municipalidad, **por tanto**, estos son **Datos Personales**. Siendo este exclusivo de su titular o su represente art. 31 LAIP.

Que la intimidad y privacidad es un derecho humano, siendo que el estado tiene como limite el respeto a esa garantía fundamental de no intromisión en la vida privada, familiar, documentos comunicaciones. Con excepción a una orden judicial emitida por una autoridad competente.

c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) archívese el expediente administrativo

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante